

RESOLUCIÓN GGA N° 330.-

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR LA FIRMA "SOUTH AMERICAN RIVER COMPANY S.A".-

Asunción, 11 de junio de 2024.

VISTO: La nota presentada por el representante de la firma SOUTH AMERICAN RIVER S.A. – SARCOM S.A., ingresada bajo el comprobante de mesa de entrada GGA N° 24000048537J, por la cual, formula consulta vinculante en los siguientes términos: “ (...) *Consultamos a esta Dirección Nacional de Ingresos Tributarios: ¿corresponde la emisión de una póliza de caución por el valor de USD 100.000 (Dólares Americanos Cien Mil) por cada Puerto de SARCOM habilitado como Depósito de Mercaderías siendo que (a) SARCOM ya acredita solvencia económica con un patrimonio muy superior a los 100.000 (Dólares Americanos Cien Mil) en cada Puerto y en todos los Puertos en conjunto con las Declaraciones Juradas de Bienes presentadas, y (b) SARCOM almacena mercaderías de terceros para exportación a consumo (régimen EC01) cuya modalidad no requiere de periodo admitido de permanencia de dichas mercaderías donde se requiera garantizar el eventual pago de impuestos? Para el efecto, adjuntamos los siguientes documentos: 1) Pólizas de seguro No. 15-1514-1538-0, 15-1514-1541-0, 15-1514-1542-0, 15-1514-1543-0 emitidas por Alianza Garantía Seguros y Reaseguros S.A. a favor de la Dirección Nacional de Aduanas. 2) Declaraciones Juradas de bienes inmuebles de los Puertos San Antonio, Paredon, Rosario y Concepción. 4. PETITORIO Por todo lo expuesto, por la presente solicitamos dispensar la exigencia de la póliza de caución por el valor de USD 100.000 (Dólares Americanos Cien Mil) para acreditar solvencia económica de los Puertos de SARCOM debido a que ya está acreditada la solvencia económica con las Declaraciones Juradas de bienes de SARCOM (...)”, y;-*

CONSIDERANDO: Que, ante la conformación del expediente administrativo GGA N° 24000048537J, el Departamento de Registro dependiente de la Dirección de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio ha suministrado el informe de fecha 02 de mayo de 2024, especificando que la empresa SOUTH AMERICAN RIVER COMPANY S.A (“SARCOM”) fue habilitada en el año 2023, en carácter de Depositario de Mercaderías según Resoluciones D.N.A. Nros. 723/2023, 724/2023, 725/2023 y 726/2023. Igualmente, se aclara que en las resoluciones señaladas, se disponen en su artículo 2°: “Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado en el Art. Anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N°4672/05, REGLAMENTO DEL Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N°2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N°4672/05, en el art. 9 de la Resolución DNA N° 80/2020, al igual que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N°550/2022 y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular...”.-

Juan Francisco Olmedo Florentín
Gerente General de Aduanas
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

RESOLUCIÓN GGA N° 330.-
11 DE JUNIO DE 2024
HOJA N° 2

El Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio ha emitido el Dictamen N° 374/2024, y el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Aduaneros se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1843/2024.-

Que, el **artículo 47 del Código Aduanero** dispone: "*Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...*", en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 48** de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas. Por su parte, el **artículo 49 de la Ley N° 2422/2004** establece que la resolución dictada, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.-

La **Ley N° 7143/2023 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS"**, dispone: **Artículo 5.º** "La Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios estará constituida por las siguientes reparticiones: 2) Gerencias: c) **Gerencia General de Aduanas.**", **Artículo 13** "La Gerencia General de Aduanas tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria. 2) Organizar, dirigir y controlar los servicios aduaneros del país. 6) Dictar los actos administrativos mediante los cuales se determinan tributos a la importación y exportación y se aplican sanciones a los contribuyentes, responsables y terceros. 14) Autorizar, registrar y controlar el ejercicio de la actividad de las personas habilitadas para intervenir en destinos y operaciones aduaneras, cuando corresponda.", **Artículo 23** "... Asimismo, cuando una disposición legal anterior a la presente ley haga referencia a la "Dirección Nacional de Aduanas" se entenderá que alude a la "Gerencia General de Aduanas"."-

POR TANTO: En base a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL GERENTE GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1º.- Responder la consulta vinculante formulada por la firma "SOUTH AMERICAN RIVER COMPANY S.A", en los siguientes términos:

- *corresponde la emisión de una póliza de caución por el valor de USD 100.000 (Dólares Americanos Cien Mil) por cada Puerto de SARCOM habilitado como Depósito de Mercaderías siendo que (a) SARCOM ya*

Juan Francisco Olmedo Florentín
Gerente General de Aduanas
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

acredita solvencia económica con un patrimonio muy superior a los 100.000 (Dólares Americanos Cien Mil) en cada Puerto y en todos los Puertos en conjunto con las Declaraciones Juradas de Bienes presentadas...

La habilitación de depósito aduanero para almacenamiento de mercaderías está condicionado, entre otras cosas, a la presentación de garantía suficiente a entera satisfacción de la autoridad aduanera. Las normativas legales, reglamentarias y complementarias contenidas en el **artículo 290 inciso f) del Código Aduanero, artículo 67 incisos h) y k) del Decreto N° 4672/2005, y artículo 9° de la Resolución N° 80/2020**, respectivamente, en ningún momento equiparan la acreditación de solvencia económica con la presentación de garantía. En ese sentido, a *prima facie* se colige que SARCOM S.A. cumple con la solvencia requerida en cada uno de sus depósitos, sin embargo, ello NO lo exime que deba presentar garantía suficiente (por cada depósito), que deben ser constituidas bajo observancia del **artículo 293 del Código Aduanero.**

Respecto al monto de la garantía, la disposición contenida en el **artículo 67 inciso h) del Decreto N° 4672/2005 y artículo 9 de la Resolución N° 80/2020**, no determinan la cuantía específica, sino la normativa reglamentaria dispone que: *“será establecida conforme al programa de actividades, tipo de depósito o volumen de operaciones previstas por el Depositario para el fiel cumplimiento de sus obligaciones”*, ergo, la determinación del monto específico de la garantía, debe ser analizado y autorizado por el servicio aduanero por cada solicitud de habilitación del depósito, a fin de ajustarse a la norma en cuestión.

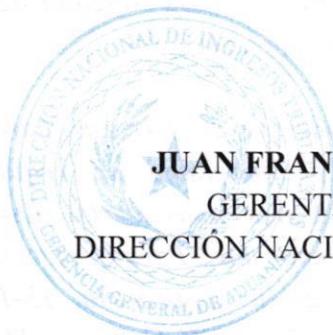
- ***(b) SARCOM almacena mercaderías de terceros para exportación a consumo (régimen EC01) cuya modalidad no requiere de periodo admitido de permanencia de dichas mercaderías donde se requiera garantizar el eventual pago de impuestos? Para el efecto, adjuntamos los siguientes documentos: 1) Pólizas de seguro No. 15-1514-1538-0, 15-1514-1541-0, 15-1514-1542-0, 15-1514-1543-0 emitidas por Alianza Garantía Seguros y Reaseguros S.A. a favor de la Dirección Nacional de Aduanas. 2) Declaraciones Juradas de bienes inmuebles de los Puertos San Antonio, Paredon, Rosario y Concepción. 4. PETITORIO Por todo lo expuesto, por la presente solicitamos dispensar la exigencia de la póliza de caución por el valor de USD 100.000 (Dólares Americanos Cien Mil) para acreditar solvencia económica de los Puertos de SARCOM debido a que***

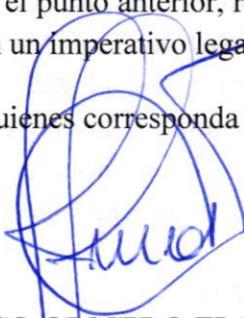
ya está acreditada la solvencia económica con las Declaraciones Juradas de bienes de SARCOM.

La firma SARCOM S.A. cuenta con la habilitación como Depósito Aduanero de Almacenamiento de Administración Privada y se encuentra registrada como Depositario de Mercaderías, conforme a los artículos 66 y 67 del Decreto N°4.672/05, debiendo en ese sentido dar cumplimiento a las obligaciones de dicha figura conforme al Código Aduanero, entre las cuales se encuentran las de recibir, guardar, custodiar y conservar las mercaderías depositadas y presentarlas al servicio aduanero cuando le fuera indicado, así como prestar todas las informaciones que le sean requeridas, además de entregar las mercaderías almacenadas al interesado (propietario); es decir, las obligaciones del Depositario en su depósito habilitado son independientes al origen o procedencia de las mercaderías que se encuentran bajo su guarda, estando además sujetas al control aduanero independientemente del régimen que posean las mercaderías custodiadas en un depósito aduanero bajo las responsabilidades del Depositario, debiendo este cumplir con todas las obligaciones previstas en la legislación aduanera.

Respecto al pedido de dispensar de la exigencia de garantía, nos remitimos a la respuesta brindada en el punto anterior, recalcando que la presentación de garantía se constituye en un imperativo legal.

Art. 2°.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.




JUAN FRANCISCO OLMEDO FLORENTIN
GERENTE GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS